

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO XCV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 4 DE MARZO DE 1999

Nº 23,746

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 44

(De 25 de febrero de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA SUPLENTE DEL NOTARIO ESPECIAL EN EL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMÁ, QUE FUNCIONA EN BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, PROVINCIA DE PANAMÁ." P A G . 1

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1251

(De 25 de febrero de 1999)

"PERMITIR A TODA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE HAYA OBTENIDO SU CORRESPONDIENTE CONCESION POR PARTE DEL ENTE REGULADOR PARA PRESTAR SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES TIPO "B" CON FINES COMERCIALES EN LA REPUBLICA DE PANAMÁ." P A G . 2

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 44

(De 25 de febrero de 1999)

Por medio del cual se nombra Suplente del Notario Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funciona en Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Nómbrase al Licenciado **ANTONIO MANUEL TEJADA VANDEKERKHOF**, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal No. PE-4-456, Suplente del Notario Especial en el Circuito Notarial de Panamá, que funciona en Balboa, Corregimiento de Ancón, Provincia de Panamá, conforme a la Ley No. 3 de 13 de enero de 1993.

ARTÍCULO 2: Para los efectos fiscales este nombramiento regirá a partir de la toma de posesión del interesado.

PARÁGRAFO: Los emolumentos correspondientes serán asumidos por la Autoridad de la Región Interoceánica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.80

LICDA. YEXENIA I. RUIZ

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-1251

(De 25 de febrero de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;
2. Que en congruencia con lo que se deja anotado en el considerando que antecede, el Artículo 2º de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
3. Que el Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, dispone en el numeral 5º que el Ente Regulador tiene como atribución la de promover la competencia y eficiencia en las actividades de los servicios públicos;
4. Que el Artículo 5 de la Ley No. 31 antes citada, establece como política del Estado en materia de telecomunicaciones, entre otras, la de promover y garantizar el desarrollo de la leal competencia entre los concesionarios de los servicios que se otorguen en régimen de competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley;
5. Que el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por el cual se reglamenta la referida Ley No. 31 de 1996, establece, en su Artículo 47, como uno de los objetivos del Ente Regulador, fomentar y preservar una libre, leal y efectiva competencia entre los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, a fin de asegurar la mayor calidad de servicios a precios asequibles; así como garantizar el cumplimiento de los principios de no discriminación, equidad y neutralidad de tratamiento en la prestación de dichos servicios;
6. Que en 1964 se creó la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "INTELSAT", cuyo fin principal es continuar y perfeccionar, sobre una base definitiva, la

- concepción, desarrollo, construcción, establecimiento, mantenimiento y explotación del segmento espacial del sistema comercial mundial de telecomunicaciones por satélite;
7. Que la República de Panamá, mediante Ley No. 15 de 29 de octubre de 1974, aprobó en todas sus partes la adhesión al Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT);
 8. Que el Acuerdo relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), establece en el Artículo I denominado "Definiciones" que el término "Parte" designa al Estado para el cual dicho Acuerdo ha entrado en vigor o al cual se le aplica provisionalmente;
 9. Que la Ley No. 31 de 1996 dispone en su Artículo 73, como una atribución del Ente Regulador, ser parte y representar a la República de Panamá ante los Organismos Internacionales;
 10. Que mediante Nota No. DPER-265 fechada el 4 de abril de 1997, se comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores que el Ente Regulador de los Servicios Públicos ejercería la representación de la República de Panamá ante los organismos internacionales de telecomunicaciones, entre los cuales se menciona a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT);
 11. Que el Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Nota No. DGOCL/AGLO/762/97, fechada el 14 de abril de 1997, instruyó al Señor Embajador de Panamá en Washington a fin de que gestionara ante la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), la acreditación del Ente Regulador de los Servicios Públicos como nuevo representante de la República de Panamá ante dicho organismo; instrucción que se ejecutó mediante Nota No. NV-98-261, fechada el 22 de octubre de 1998, en la cual se confirma a INTELSAT que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de Panamá, es el representante por parte del gobierno de Panamá ante dicha organización;
 12. Que el referido Acuerdo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT) en el Artículo I señala que el término "Signatario" designa la Parte o entidad de telecomunicaciones designada por la Parte, que ha firmado el Acuerdo Operativo y para la cual este último ha entrado en vigor o al cual se le aplica provisionalmente;
 13. Que mediante el Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, se designó a INTEL, S.A., ahora CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., Signatario ante la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT);
 14. Que la última parte del literal b) del Artículo II del Acuerdo de INTELSAT señala que las relaciones entre cualquier entidad de telecomunicaciones, en su calidad de Signatario, y la Parte que la designó se regirán por la legislación nacional aplicable;
 15. Que el referido Artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece que el Ente Regulador podrá oportunamente permitir el acceso directo a sistemas satelitales internacionales por parte de otros concesionarios, o designar otros signatarios adicionales ante estas organizaciones una vez vencido el periodo de exclusividad de INTEL, S.A. para el servicio de telecomunicación básica internacional;
 16. Que INTELSAT ha establecido un procedimiento para que todo aquel que sin ser Signatario pueda tener acceso a esta organización, el cual consiste en cuatro niveles de acceso directo que están definidos en los correspondientes formularios, que son:

- a. **Nivel 1 Acceso Técnico y Operacional:** en el cual el cliente tiene acceso a información técnica, operacional y tarifaria de INTELSAT, y puede participar en varios foros de INTELSAT;
 - b. **Nivel 2 Acceso Comercial y en Materia de Servicios:** según el cual el cliente tiene acceso a tarifas y a los términos y condiciones de los servicios de INTELSAT;
 - c. **Nivel 3 Acceso Contractual:** en el cual el cliente puede pedir servicios y recibir facturas directamente, y presentar directamente solicitudes para estaciones terrenas a los mismos precios que INTELSAT cobra a sus signatarios; y,
 - d. **Nivel 4 denominado Inversión Directa:** en el cual el cliente puede invertir directamente en INTELSAT;
17. Que INTELSAT ha definido como "cliente con acceso directo" a las empresas que han recibido autorización del Signatario para establecer acceso directo a la capacidad desde su país;
18. Que el Estado mediante Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, le otorgó a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., el derecho de explotar por su cuenta y riesgo dentro de su área de concesión, los servicios de telefonía básica local, nacional, internacional, de terminales públicos y semipúblicos y de alquiler de circuitos dedicados de voz, en régimen de exclusividad temporal que vence el 1 de enero del año 2003. Con dicha concesión el Estado, a través del Ente Regulador, le otorgó a esta empresa concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B", que son aquellos que se ofrecen libremente en régimen de competencia y que están claramente definidos en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996, emitida por esta entidad reguladora;
19. Que en adición, la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., ejerce como ya lo hemos indicado, la representación en la República de Panamá, ante INTELSAT en calidad de Signatario; situación que le permite además de ser socio de este sistema satelital, poder acceder de manera directa a INTELSAT, para la consecución del segmento espacial que requiera para la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B", en condiciones más ventajosas que el resto de los concesionarios que también prestan servicios de telecomunicaciones Tipo "B", en territorio panameño, pero que no tienen acceso directo para la utilización del segmento espacial de INTELSAT;
20. Que es un hecho cierto que existen diversos sistemas satelitales que ofrecen, actualmente, sus servicios de manera directa, mediante negociación libre entre las partes de las condiciones de acceso a estos sistemas; empero, en la República de Panamá, INTELSAT es el único sistema que reglamenta que dicho acceso se haga a través de la figura del Signatario (CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.) sin embargo, esta empresa puede a su vez, como ya lo hemos indicado, no sólo acceder directamente a INTELSAT sino al resto de los sistemas satelitales, situación que trae como consecuencia que la igualdad de condiciones que debe existir en la prestación de los servicios de telecomunicaciones que estén en régimen de competencia, no sean similares;
21. Que de conformidad con lo que establece el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, el Ente Regulador podrá dictar normas y reglas generales y especiales para proteger y promover la competencia en el sector de telecomunicaciones, para evitar o poner fin a actos contrarios a la competencia y para prevenir los subsidios cruzados entre los servicios prestados en régimen de exclusividad temporal o limitación numérica y aquellos prestados en régimen de competencia, así como establecer reglas especiales para concesionarios que tengan o ejerzan posición dominante;

22. Que el Artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996, establece como una de las atribuciones del Ente Regulador, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
23. Que el literal 25 del Artículo 19 de la Ley No. 26 de 1996, preceptúa que el Ente Regulador tiene como atribución realizar los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de dicha Ley y de las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes;
24. Que es necesario que el Ente Regulador permita, a fin de proteger la libre y leal competencia y la igualdad de condiciones en la prestación de los servicios de telecomunicaciones Tipo "B" mediante la presente resolución, que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones Tipo "B" puedan ejercer dos (2) opciones al momento de requerir acceso al sistema satelital de INTELSAT a saber:
 1. Solicitar el segmento espacial de INTELSAT a través de la figura del Signatario CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en cuyo caso la empresa podrá cargar libremente las cuotas o cargos que estime conveniente por el segmento espacial concedido, o
 2. Obtener acceso directo ante INTELSAT en Nivel 3, en cuyo caso podrán negociar libremente con INTELSAT, las condiciones de acceso a dicho sistema satelital. Este nivel también permitirá que el cliente pueda obtener todo tipo de acceso técnico, operacional, comercial y de servicios de que tratan los Niveles 1 y 2;
25. Que es necesario también señalar en la presente Resolución, en atención a lo que preceptúa el Artículo 30 del referido Decreto Ejecutivo No. 73, que el Ente Regulador, una vez vencido el periodo de exclusividad de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., procederá a permitir, mediante resolución motivada, el acceso a INTELSAT en el Nivel 4, en cuyo caso a quienes se les permita dicho acceso tendrán los mismos derechos que CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.;
26. Que con el propósito de evitar que se constituya un perjuicio económico a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., cuando el concesionario se decida por la opción No. 2 señalada en el considerando No. 24, esta empresa podrá cobrar por el trámite de acceso directo, la cantidad que resulte de los desembolsos justos y razonables debidamente comprobados que tenga que efectuar para completar y tramitar los formularios de acceso directo;
27. Que es necesario además, establecer ciertos parámetros para el acceso directo a INTELSAT y para determinar la responsabilidad financiera y operacional de las estaciones terrenas que se operen en el territorio panameño como consecuencia del acceso directo;

RESUELVE:

PRIMERO: PERMITIR a toda persona natural o jurídica que haya obtenido su correspondiente concesión por parte del Ente Regulador para prestar servicios de telecomunicaciones Tipo "B" con fines comerciales en la República de Panamá, que requiera para sus operaciones del segmento espacial de INTELSAT, las siguientes opciones, hasta el 1 de enero del año 2003:

1. Solicitar el segmento espacial de INTELSAT a través de la figura del Signatario CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., en cuyo caso la empresa podrá cargar libremente las cuotas o cargos que estime conveniente por el segmento espacial concedido; o

2. **Obtener ACCESO DIRECTO A INTELSAT EN EL NIVEL 3**, denominado "Acceso Contractual", en cuyo caso podrán negociar libremente con INTELSAT, las condiciones de acceso a dicho sistema satelital. El Nivel 3 que se autorice permite también obtener todo tipo de acceso técnico, operacional, comercial y de servicios de que tratan los Niveles 1 y 2.

SEGUNDO: COMUNICAR a los concesionarios interesados en contratar el segmento espacial de INTELSAT de manera directa, que deben presentar su solicitud al SIGNATARIO en la República de Panamá, que es la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debiendo remitir, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación, copia de dicha solicitud acompañada del correspondiente acuse de recibo de dicha empresa, a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

TERCERO: ORDENAR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que tramite ante INTELSAT la solicitud de acceso directo en Nivel 3 de aquellos concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales en la República de Panamá y que ejerzan la opción No. 2 señalada en el Artículo primero de la presente Resolución, que requieran del uso del sistema espacial de INTELSAT, mediante los formularios que constituyen el Anexo A de la presente Resolución, formando parte integrante de la misma, los cuales deben ser completados en la forma que se indica a continuación:

- a) El Nivel 3 debe permitir pedido de todo tipo de servicio;
- b) Las facturas por la utilización del segmento espacial deben ser enviadas únicamente al concesionario a quien se autoriza el acceso directo;
- c) El concesionario autorizado es responsable del pago ante INTELSAT de los cargos por la utilización del segmento espacial;
- d) El concesionario autorizado puede presentar solicitudes de aprobación de estaciones terrenas; y,
- e) El concesionario autorizado no podrá invertir en INTELSAT.

CUARTO: COMUNICAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante resolución motivada, permitirá a los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones que así lo soliciten a partir del 2 de enero del año 2,003, el acceso directo a INTELSAT en el Nivel 4, lo cual permitirá que estos tengan los mismos derechos que la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

QUINTO: ORDENAR a CABLE & WIRELESS PANAMA S.A., que envíe a INTELSAT el correspondiente formulario de solicitud de acceso directo, dentro de diez (10) días calendario, contados a partir del día en que dicha solicitud haya sido presentada ante CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., debiendo remitir copia del formulario a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su envío.

La autorización de acceso directo a INTELSAT se considerará como aprobada tan pronto el concesionario reciba de INTELSAT el informe correspondiente, en la cual se muestre la aprobación de todos los rubros para los que se haya solicitado autorización, con copia al Signatario y al Ente Regulador.

SEXTO: ADVERTIR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que sólo cobrará por el trámite de la solicitud de acceso directo, la cantidad que resulte de los desembolsos justos y razonables debidamente comprobados que tenga que efectuar para completar y gestionar el formulario de solicitud de acceso directo.

SEPTIMO: ADVERTIR a los concesionarios que obtengan acceso directo ante INTELSAT, que ello no los constituye en operadores satelitales de la red INTELSAT, por lo tanto, no podrán

ofrecer las frecuencias satelitales concedidas o parte del segmento espacial asignado a otros concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, ya que estos últimos deben, por su propia cuenta, realizar los trámites respectivos para obtener el acceso directo a INTELSAT, por lo que dichas frecuencias o segmento espacial sólo las podrá utilizar para proveerse servicios así mismo o a sus clientes.

OCTAVO: ADVERTIR a los concesionarios que obtengan acceso directo ante INTELSAT que no podrán utilizar las frecuencias asignadas para proveer servicios de telecomunicaciones en contravención de las normas operativas de la red INTELSAT o del régimen de exclusividad temporal otorgado a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones.

Por ello, CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., podrá solicitar al Ente Regulador, que se inspeccionen las facilidades de los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones y hayan ejercido la opción No. 2 del Artículo Primero de la presente Resolución, a fin de verificar que el concesionario que haya ejercido la opción No. 2 ni sus clientes, estén violando los derechos de exclusividad temporal otorgados a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., mediante Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997. Estas inspecciones se harán conjuntamente por representantes del Ente Regulador y de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. La información que surja con motivo de la inspección, solo debe ser utilizada por la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., para los fines de este Artículo y/o el ejercicio de todos los derechos que se deriven del Artículo 7º de la Ley No. 5 de 1995, en referencia a la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de exclusividad temporal.

La solicitud de inspección de que trata el presente Artículo solo será procedente mientras dure el período de exclusividad temporal otorgado a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., mediante el Contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997.

NOVENO: ADVERTIR a los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones con fines comerciales, que se acojan a la opción No. 2 del Artículo Primero de la presente Resolución, que el Ente Regulador procederá a ordenar el cese de las transmisiones, de manera parcial o total, de las estaciones terrenas de su propiedad a las cuales se les haya autorizado el acceso directo a INTELSAT, en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la estación terrena de un concesionario autorizado sea operada indebidamente, causando interferencia que perjudique al sistema INTELSAT o que impida a otros el uso de dicho sistema;
- b. Cuando, detectado el uso indebido, el concesionario autorizado no pueda o no esté dispuesto a colaborar en la solución del problema detectado;
- c. Cuando, INTELSAT no pueda solucionar el uso indebido de la estación terrena por su propia cuenta;
- d. Cuando la estación terrena sea utilizada para proveer servicios de telecomunicaciones en contravención de las normas operativas de la red de INTELSAT y del régimen de exclusividad temporal de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

Se advierte que el Ente Regulador ordenará el cese de las transmisiones de que trata el presente Artículo de esta Resolución, de manera total o parcial, mediante Resolución motivada, en la cual se indicará el plazo para que cesen las transmisiones y la multa diaria que pagará el concesionario mientras continúe sus operaciones después de la fecha indicada en la Resolución en la cual se ordene el cese de las transmisiones, de manera total o parcial.

Se advierte de igual manera a los concesionarios a quienes se les haya ordenado el cese de sus transmisiones, que serán responsables financieramente por los daños y perjuicios ocasionados por la operación indebida de las estaciones terrenas autorizadas.

DECIMO: ADVERTIR a todas las personas naturales o jurídicas a quienes afecte esta Resolución, que el ENTE REGULADOR no asume responsabilidad alguna por los daños y/o perjuicios que puedan sufrir las personas naturales o jurídicas con motivo del uso, o actividades conexas, de las facilidades que se obtengan por el presente procedimiento.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a las personas naturales o jurídicas a quienes afecte esta Resolución que, en el evento de que contraten en forma directa el segmento espacial de INTELSAT, mantengan indemnes al ENTE REGULADOR por responsabilidad a terceros.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a los concesionarios autorizados para acceso directo a la red INTELSAT que esta condición no permite el acceso a información que INTELSAT considere de carácter confidencial o restringida. Los concesionarios interesados deberán solicitar la misma al Signatario, quien decidirá si la suministra. Se exceptúa de tal restricción la información de tarifas y la información técnica propia del sistema satelital.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que al emitir una autorización de acceso directo se compromete tanto con el cliente como con INTELSAT a permitir que dicho cliente tenga acceso directo al sistema de esta última, de acuerdo con los términos de la autorización que emita para esos efectos. En cualquier momento y con sujeción a las normas legales vigentes CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., podrá revisar, alterar y hasta revocar una autorización que haya emitido, previa aprobación del ENTE REGULADOR, el cual mediante Resolución motivada resolverá la solicitud, que para esos efectos, presente CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

Mientras que se resuelva la solicitud de revisión, alteración o de revocación que presente CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., de acuerdo a lo señalado en este Artículo, aquellas autorizaciones sujetas a la solicitud de la empresa antes mencionada, se mantendrán en efecto y en el caso de que se revoque la autorización, el cliente afectado con la medida no podrá encargar nuevos servicios a INTELSAT o de otro operador satelital, ni podrá solicitar que se prorroguen los existentes.

DECIMO CUARTO: COMUNICAR que las personas naturales o jurídicas que presenten una solicitud de concesión para la prestación de un servicio de telecomunicaciones Tipo "B" para el cual requieren de la utilización del segmento espacial de INTELSAT, deberán presentar una Declaración Jurada en la cual certifiquen que realizarán los trámites pertinentes ante el Signatario a fin de obtener el acceso directo en Nivel 3 de INTELSAT.

Una vez obtenido el acceso directo deberán registrar las frecuencias satelitales concedidas, dentro de los cinco (5) días hábiles después de su asignación, ante la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador.

La concesión le será revocada en el evento de que al término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de concesión, no se haya presentado ante el Ente Regulador la documentación en la cual se haga constar que INTELSAT le haya concedido el acceso directo al concesionario, o en el caso de habérsela concedido, el concesionario no tenga en uso las frecuencias asignadas.

Los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones con fines comerciales, que requieran de frecuencias adicionales, cuando ejerzan la opción No. 2 del Artículo Primero de la presente Resolución, las tramitarán de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución No. JD-948 de 10 de agosto de 1998, el cual permite operar una frecuencia del espectro radioeléctrico, con el solo registro de ésta mediante formularios que para tal efecto le suministrará el ENTE REGULADOR, con la obligación de que en los periodos establecidos presentarán formalmente su solicitud para la asignación definitiva de dicha frecuencia y obtener así su correspondiente autorización de uso de frecuencia.

DECIMO QUINTO: ADVERTIR a todos los concesionarios de servicio público de telecomunicaciones con fines comerciales que hagan uso de la Opción No. 2 del Artículo

Primero de la presente Resolución, que deberán tomar las medidas prudentes, razonables y necesarias a fin de impedir que sus trabajadores, y/o clientes de forma alguna violen los derechos de exclusividad derivados del contrato de Concesión No. 134 de 29 de mayo de 1997, suscrito entre la Nación y CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.

DECIMO SEXTO: AUTORIZAR, como en efecto se autoriza, al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución, envíe copia autenticada de la misma a INTELSAT.

DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación, con lo cual se agotará la vía gubernativa.

DECIMO OCTAVO: Esta Resolución entrará a regir a partir del 1 de junio de 1999.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; y, Ley No. 15 de 29 de octubre de 1974.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

NILSON A. ESPINO
Director

RAFAEL A. MOSCOTE
Director

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

ANEXO A



INTELSAT

**Formulario de autorización del Signatario
en materia de acceso, responsabilidad e inversiones**

Nombre del Signatario: _____

País del Signatario: _____

Cliente designado al que se le concede la autorización: _____

Fecha de vigencia: _____

Día/mes/año

Fecha final (si corresponde): _____

Día/mes/año

Una vez diligenciado y firmado el formulario, sírvase enviarlo a INTELSAT por facsímil o por correo a la siguiente dirección, a la que puede solicitar también cualquier aclaración:

Grupo de Ventas y Comercialización
para América Latina
3400 International Drive, N.W.
Washington, D.C. 20008-3098, U.S.A.
Teléfono: +1-202-944-2232
Facsímil: +1-202-364-7252



**Formulario de autorización del Signatario
en materia de acceso, responsabilidad e inversiones**

Nombre del Signatario: _____

País del Signatario: _____

Sírvase indicar a continuación el tipo de acceso concedido:

Categoría	Opciones	(sí / no)	Otras instrucciones o comentarios
Nivel 1 - Acceso técnico y operacional			
	1. Todo tipo de acceso para este nivel.		Si contesta "sí" en esta casilla, deje en blanco las casillas 2 a 6.
	2. Reuniones con el personal de la Dirección de INTELSAT sobre asuntos operacionales y técnicos.		
	3. Asistencia a la Reunión Mundial de Tráfico como delegación independiente, y presentación de provisiones a la reunión.		
	4. Categoría de Representante Operacional independiente.		
	5. Envío de la documentación SSOP.		
	6. Acceso al correo electrónico.		
Nivel 2 - Acceso en materia comercial y de servicios			
	1. Todo tipo de acceso para este nivel.		Si contesta "sí" en esta casilla, deje en blanco las casillas 2 a 5.
	2. Reuniones con el personal de la Dirección de INTELSAT sobre disponibilidad de capacidad y cuestiones comerciales y tarifarias.		
	3. Reuniones con la Dirección de INTELSAT acerca de las tarifas.		
	4. Envío del Manual de Tarifas de INTELSAT.		
	5. Información sobre capacidad para servicios de video de uso ocasional (ESTA/TV-MAX).		



**Formulario de autorización del Signatario
en materia de acceso, responsabilidad e inversiones**

Nombre del Signatario: _____

País del Signatario: _____

Categoría	Opciones	(sí / no)	Otras instrucciones o comentarios
Nivel 3 - Acceso contractual			
Pedidos de servicio	1. Pedido de todo tipo de servicio.		Si contesta "sí" en esta casilla, deje en blanco las casillas 2 a 6.
	2. Pedido de todos los servicios por canales y por portadoras a tiempo completo.		
	3. Pedido de servicios de alquiler.		
	4. Pedido de todos los servicios de uso ocasional.		
	5. Pedido de los servicios de uso ocasional de vídeo e IBS únicamente.		
	6. Pedido de los siguientes servicios únicamente. (Sirvase especificarlos).		
Facturación de la utilización	7. Enviar las facturas por utilización de satélites (U.S.) del cliente designado ÚNICAMENTE al Signatario que autoriza.		Si contesta "sí" en esta casilla, deje en blanco las casillas 8 y 9. Si contesta "sí" en esta casilla, debe contestar "no" en la casilla 10.
	8. Enviar las facturas por U.S. DIRECTAMENTE al cliente designado.		Si contesta "sí" en esta casilla, sirvase indicar en la línea 10 si la autorización cubre la responsabilidad del pago. Sirvase recordar que si contesta "sí" en esta casilla, esta opción será efectiva SOLAMENTE si el cliente designado está autorizado a encargar cierto o todo tipo de servicios (véase "Pedidos de servicio", líneas 1 a 6). Si el cliente designado no está autorizado a encargar servicios, el pago de los cargos en los que pudiera incurrir seguirá siendo responsabilidad total del Signatario autorizante.
	9. Enviar copias de las facturas por U.S. del cliente designado al Signatario que autoriza.		



INTELSAT

Formulario de autorización del Signatario en materia de acceso, responsabilidad e inversiones

Nombre del Signatario: _____

País del Signatario: _____

Categoría	Opciones	(si / no)	Otras instrucciones o comentarios
	10. Responsabilidad del pago: En la medida en que lo permita la Junta de Gobernadores de INTELSAT, el Signatario opta por que sea el cliente designado y no el mismo quien sea responsable ante INTELSAT por el pago de los cargos por utilización y afines, ATRIBUIBLES AL ACCESO QUE HA AUTORIZADO EL SIGNATARIO AL CLIENTE MEDIANTE EL PRESENTE FORMULARIO. Esta transferencia de responsabilidad estará condicionada a las disposiciones contractuales procedentes entre INTELSAT y el cliente, y podría estar supeditada a que INTELSAT reciba una garantía prendaria satisfactoria.		No se puede transferir la responsabilidad por servicios pedidos por el Signatario, a menos que todas las partes convengan en hacerlo. La vigencia de esta opción estará supeditada a que el cliente designado suscriba un Contrato de Servicio con INTELSAT. Si el Signatario contesta "no" en esta casilla, automáticamente le será enviada copia de las facturas de utilización del cliente designado. El Signatario no puede contestar "si" en esta casilla si las facturas de utilización satelital del cliente designado son enviadas únicamente al Signatario (ver casilla 7).
Acceso de las estaciones terrenas	11. Presentación de solicitudes de aprobación de estaciones terrenas		Este proceso incluye la presentación de solicitudes, la coordinación y realización de pruebas de verificación y la certificación de las estaciones terrenas.
	12. Responsabilidad por la explotación indebida de estaciones terrenas: En la medida en que lo permita la Junta de Gobernadores de INTELSAT, el Signatario opta por no hacerse responsable de los daños al segmento espacial de INTELSAT ocasionados por la explotación indebida de las estaciones terrenas por parte del cliente que aquí se designa, siempre y cuando INTELSAT haya recibido pruebas, que estime satisfactorias en su forma y en su fondo, de que el Gobierno del país del Signatario ha convenido en asumir la responsabilidad de la explotación debida de tales estaciones terrenas, pero no la responsabilidad financiera.		Si contesta "si", sírvase pedir a su Parte que llene el formulario de INTELSAT titulado "Aceptación de responsabilidad por la explotación de estaciones terrenas". La transferencia total de dicha responsabilidad por parte del Signatario está supeditada a que INTELSAT reciba el citado formulario debidamente diligenciado por la Parte.



INTELSAT

**Formulario de autorización del Signatario
en materia de acceso, responsabilidad e inversiones**

Nombre del Signatario: _____

País del Signatario: _____

Categoría	Opciones	(sí / no)	Otras instrucciones o comentarios
Nivel 4 - Inversión directa			
Facturación de asignaciones/ inversión	1. ¿Le está prohibido al cliente designado invertir en INTELSAT?		Si contesta "sí" en esta casilla, deje en blanco las casillas 2 a 6. El Signatario seguirá siendo responsable por la participación de inversión atribuible a la utilización del cliente designado. Si contesta "si" en esta casilla, automáticamente le será enviada copia al Signatario de las facturas de utilización del cliente designado. Si contesta "no", llene las casillas 2 a 6.
	2. Participaciones de inversión: [Elija una de las opciones, A o B] [A] En la medida en que lo autorice la Junta de Gobernadores de INTELSAT, el Signatario por el presente PERMITE que el cliente designado invierta en INTELSAT. [B] En la medida en que lo autorice la Junta de Gobernadores de INTELSAT, el Signatario por el presente EXIGE que el cliente designado invierta en INTELSAT. Con excepción de los casos en que el Signatario notifique lo contrario a INTELSAT, la proporción de la participación de inversión nacional que se asigne al cliente designado se basará en la utilización relativa del segmento espacial de INTELSAT por el cliente, según la mida INTELSAT, durante los seis meses inmediatamente anteriores a la determinación anual de las participaciones de inversión del 1 de marzo. Todo cambio en dicha proporción entrará en vigor el primer día del trimestre civil siguiente a aquel en que INTELSAT reciba la notificación del cambio enviada por el Signatario. El Signatario autoriza al cliente designado para que trate directamente con INTELSAT en lo referente a la facturación y el pago de las aportaciones de capital, el reintegro de capital, la compensación por el uso de capital y los ajustes financieros debidos a cambios en las participaciones de inversión. Si el cliente proyecta invertir o está obligado a ello, suscribirá con INTELSAT un Contrato con Entidad Inversora.		Si contesta "sí" a la opción A o B, sírvase llenar las casillas 3, 4 y 5 de esta sección. En los casos en los que el cliente designado tenga permiso de invertir en INTELSAT pero opte por no hacerlo, el Signatario seguirá siendo responsable por la participación de inversión atribuible a la utilización de ese cliente designado. Si contesta "sí", y si la fecha de vigencia indicada en la página 1 no es el 1 de marzo, sírvase indicar a continuación la porción de la participación de inversión nacional que deberá asignarse al cliente designado, junto con la nueva distribución de la participación de inversión nacional entre el Signatario y todos los clientes designados autorizados para invertir en INTELSAT. El total deberá ser equivalente a la participación de inversión nacional en la fecha de vigencia. INTELSAT solamente efectuará transferencias de la participación de inversión nacional entre el Signatario y el cliente designado al comienzo de un trimestre civil.
	3. En la medida en que lo autorice la Junta de Gobernadores de INTELSAT, el Signatario permite que el cliente designado acepte una participación de inversión mayor o menor, conforme al Artículo 6(d) del Acuerdo Operativo de INTELSAT.		En caso de que el cliente designado no pueda llegar al nivel mayor o menor de participaciones de inversión que busca mediante el procedimiento del Artículo 6(d), el cliente designado será plenamente responsable de la consiguiente participación de inversión.

AVISOS

AVISO

Por este medio, yo, **MARCEL MENDOZA**, panameño, con cédula de identidad personal N° 10-701-2266, localizable en el corregimiento de Santa Ana, calle 15 Este, edificio 5-09, planta baja, local N° 1, distrito de Panamá, provincia de Panamá, solicito la cancelación del Registro Comercial Tipo B, N° 1998-5158, expedido a favor de **NARANJO GRANDE, S.A.**, jurídica, inscrita a la ficha 344265, Rollo 59401, Imagen 0066, del día 28-09-98, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 25 del 26 de agosto de 1994 y cambiarla, a Licencia Tipo B, Persona Natural, a nombre de **MARCEL MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 10-701-2266. Panamá, de febrero de 1999.

Marcel Mendoza.
Cédula 10-701-2266
L-453-418-07
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido a **GLORIA JUDITH BOSQUEZ DE ESPINO** con cédula de identidad personal N° 8-371-131 el establecimiento denominado "**DISTRIBUIDORA ESPINO**" el cual se dedica a expendio de Bebidas Alcohólicas al por mayor y ubicado en la ciudad de Colón, provincia de Colón lo cual es propiedad de **JOSE MARIA ESPINO PEREZ**, con cédula de identidad N° 8-225-553, L-453-289-64. Única publicación.

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 816, del 19 de enero de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA, PANADERIA Y REFRESQUERIA KAM**, ubicado en Calle Principal, Cerro Batea, Sector K N° 50,

Corregimiento Belisario Porras, Distrito de San Miguelito, al señor Raúl Enrique Murillo Mosquera, con cédula N° 8-515-1927. Panamá, 2 de marzo de 1999.
GAN YIN KAM DE LAM
Céd. PE-9-1580
Vendedor
L-452-476-59
Primera publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública N° 1856, del 10 de febrero de 1999 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA EL SURTIDO**, ubicado en Calle Q, y Calle Mariano Arosemena, Casa N° 13, Apartamento N° 5, Calidonia, al señor Félix Hernando Chong Carrión, con cédula N° 8-75-505. Panamá, 2 de marzo de 1999.

ZANG YIN SHUANG
DE YAU
Céd. N-17-715
L-453-476-75
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber el traspaso del negocio denominado **CONFECCIONES CHRISD**, con Licencia Industrial N° 7208, ubicado en Vía Ricardo J. Alfaro, Calle A, Casa N° 21, Altos de Panamá, Corregimiento de Amelia Denis de Icaza, ciudad de Panamá, de propiedad de **MARTA EUGENIA BACA ABAUNZA DE BODDEN**, mujer, nicaragüense, mayor de edad, con cédula N° E-8-50744, a la sociedad anónima **CONFECCIONES CHRISD, S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 356782, Rollo 64075, Imagen 0056 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público. Panamá, 25 de febrero de 1999.
L-453-482-81
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante

Escritura Pública N° 404 de 26 de enero de 1999, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad Anónima **DUBARRY INTERNATIONAL INC.**, según consta en el Registro Público. Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 341570, Rollo 64112, Imagen 0025 desde el día 12 de febrero de 1999. Panamá, 22 de febrero de 1999.
L-453-302-38
Primera publicación

AVISO

DE CANCELACION
Por este medio se hace del conocimiento del público que el establecimiento **SUN FAX** ubicado en Calle 2a. Casa N° 47, Barriada El Romeral, Urb. Chanis, ha cancelado su licencia como persona natural, para constituir licencia comercial como persona jurídica, como **ROVETTO, S.A.**, de acuerdo al artículo N° 777 del Código de Comercio. L-453-481-84. Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 2, VERAGUAS

EDICTO N° 586-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **IRLANDA JUDITH**

ABREGO TORIBIO Y OTROS, vecino (a) de Urbanización Las Palmeras, Corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 8-314-1002, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0516 según plano aprobado N° 908-05-10510, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías

nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 8643.531 M2., ubicadas en El Pajonal, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sebastián Manzane, callejón de 5 M. de ancho.
SUR: Agapito Abrego Manzane, Jorge Manzane.
ESTE: Carretera de

tosca de 15 M. de ancho que conduce al Pantano a Santa Fe.
OESTE: Jorge Manzane, Roselia Abrego.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los cuatro (4) días del mes de enero de 1999.

CARMEN JORDAN MOLINA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador

L-061431
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 150-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISMAEL QUIROZ (U) ISMAEL MIRANDA**, vecino (a) de Los Cerrillos, corregimiento Bijagual, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-74, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0609, según plano aprobado Nº 405-02-14073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 7671.24 M2, ubicado en Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Benjamín Beitia.
SUR: Qda. S/N, servidumbre, Ismael Miranda, Marcelino Lara.
ESTE: Marcelino Lara.
OESTE: Javier González, Benjamín Beitia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Bijagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-452-558-47
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 144-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES FUENTES (USUAL) MERCEDES AVE N D A Ñ O FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-22-697, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0691, la adjudicación a título oneroso de tres (3) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 3 Has + 4401.83 M2. Globo A ubicado en Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bolívar Caba Villarreal.
SUR: Gómez De La Lastra S.A.
ESTE: Camino.
OESTE: José Manuel Guerra, Gómez De La Lastra S.A.

Y de una superficie de 11 Has + 5222.00 M2. Globo B, ubicado en

Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Basilio Correa C., Pedro A. Suira G. Barrancos.

SUR: Gómez De La Lastra S.A.

ESTE: Río Escarrea.

OESTE: Camino.

Y de una superficie de 4 Has + 0481.30 M2., Globo C., ubicado en Siogui, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, cuyos linderos son:

NORTE: Río Escarrea, Darío Martínez.

SUR: Río Escarrea, barrancos.

ESTE: Darío Martínez.

OESTE: Río Escarrea.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-452-533-21
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 152-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA NERY RIOS DE LEON Y OTROS**, vecino (a) de San Carlitos,

corregimiento San Carlos, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-80-718, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0352, según plano aprobado Nº 405-08-14088, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1650.35 Mts. ubicado en San Carlitos,

Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino David San Carlos.

SUR: Lázaro Castillo Araúz.

ESTE: María González.

OESTE: Zola Aparicio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de abril de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
L-452-533-71
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 131-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA VILLARREAL ESPINOSA**, vecino (a) de Macano,

corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-44-293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0320, según plano aprobado Nº 402-02-13810, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 10 Has + 6095.73 M2, ubicado en Cerro Cabuya,

Corregimiento de Bagala, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Lizondro.

SUR: Tomás Lisondro, carretera.

ESTE: Camino.

OESTE: Barrancos, Río Chiricagua.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Bagala y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 9 días del mes de abril de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
Funcionario Sustanciador
L-452-533-89
Única Publicación R